

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**


ORDEN ADMINISTRATIVA

OADE-20-10

Acceso al Área de Cuadras del Hipódromo Camarero; Trabajos y/o ejercicios matinales y uso de piscina equina desde el 15 de mayo de 2020, hasta nuevo aviso.

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-038; Ley Núm. 81-2019, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*; Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*.

ORDEN



El 1º de mayo de 2020, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-038. En la misma, entendiendo el deber de balancear las necesidades nuestro pueblo, tanto en el área de la salud como en el aspecto económico, se tomaron nuevas medidas para la reapertura paulatina de la actividad económica y comercial en nuestra Isla, según recomendaciones del *Task Force Económico* que la gobernadora creo oportunamente. Según reza la OE-2020-038, estas recomendaciones buscaron establecer sistemas para el manejo de riesgos de contagios en los lugares de trabajo y centros de actividad comercial, y sistemas de monitoreo de sus posibles efectos en los contagios.

Por su parte, el *Task Force Económico* tomó en consideración tres (3) factores al evaluar aquellos sectores que fueron incluidos y continuarán siendo incluidos, como parte de la mencionada reapertura paulatina. A saber: 1) Índice de Riesgo de Contagio preparado por la Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la

Universidad de Puerto Rico; 2) número de empleados en cada sector; y 3) participación en el Producto Interno Bruto (PIB).

Los sectores económicos que han identificados para la reanudación de operaciones en la primera fase, y los que seguirán siendo identificados, fueron seleccionados a raíz de que el riesgo de contagio es el mínimo en comparación con otros sectores esbozados en los diferentes estudios presentados por el *Task Force Médico* y el *Task Force Económico*. Lo anterior, procurando evitar el colapso del sistema hospitalario y de salud ante la posibilidad de que la apertura de los mercados provoque una segunda curva de contagios. Por lo que las medidas tomadas y por tomar, deben cumplir estrictamente con los parámetros de salubridad establecidos.

Reiteramos que el **distanciamiento social** es la medida más recomendada y efectiva para frenar la propagación del mortal virus. Aunque se ha logrado cierta contención en la propagación del *coronavirus* (COVID-19) en Puerto Rico continúa siendo recomendable el mantener las medidas de toque de queda y el cierre de las operaciones, tanto públicas como privada. Lo anterior de la mano del reconocimiento por parte del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a que estas medidas deben ir acompañadas de mecanismos que permitan la operación de industrias, servicios y renglones de la economía que son necesarios para proveer una respuesta adecuada y efectiva ante la emergencia que encaramos.

Continúa y continuará siendo la **más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico** llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para **salvaguardar la salud, la seguridad y la vida de todos los puertorriqueños**, razón por la cual nuestra gobernadora emitió el Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-038, extendiendo hasta el 25 de mayo de 2020, las medidas de distanciamiento social previamente establecidas por conducto del Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-033, con algunos cambios.

En lo que a la industria-deporte hípica se refiere, hemos tomado medidas graduales, exclusivamente orientadas a salvaguardar la salud de los caballos purasangre estabulados en el Área de Cuadras del Hipódromo Camarero. No obstante,

hemos logrado que estas medidas, además, permitan posicionar al hipismo puertorriqueño en una mejor posición respecto al eventual reinicio de la actividad hípica oficial en Puerto Rico, específicamente la celebración de carreras en el Hipódromo Camarero.

La presente Orden Administrativa constituye, en lo pertinente, una extensión a las disposiciones incluidas en nuestras Órdenes Administrativas anteriores. Entre estas, la OADE-20-05 (Enmendada), la OADE-20-07 y la OADE-20-08, según expidiéramos el 1º, 9 y 16 de abril de 2020, respectivamente. En virtud de la presente Orden Administrativa introducimos leves cambios, todos en completa armonía y en cumplimiento con las directrices y ordenes vigentes, según impartidas por nuestra honorable gobernadora, quien ha sido enfática en que **todos debemos tomar el mayor grado de prevención y cuidado**, y que el Gobierno de Puerto Rico ha tomado y continuará tomando todas las medidas que sean **necesarias** para viabilizar el control de la propagación del *coronavirus* (COVID-19) en nuestra Isla.

En beneficio a la **salud y condición física de los equinos** que están estabulados en el Área de Cuadras del Hipódromo Camarero y en preparación para el reinicio de la actividad hípica oficial, extendemos la vigencia de las disposiciones contenidas en nuestras Órdenes Administrativas anteriores al tiempo que modificamos algunas de estas tomando en cuenta el grado de control observado en el Área de Cuadras en las pasadas semanas. Reiteramos que continuará siendo primordial para nuestro Gobierno y para esta Comisión, el salvaguardar la salud, la seguridad y la vida de todos los trabajadores que laboran el Área de Cuadras.

Por lo que, bajo la presente Orden queda cobijado, bajo la excepción de servicios esenciales, el personal dedicado a alimentar, ejercitar y velar por la salud de los ejemplares estabulados en el Área de Cuadras del Hipódromo Camarero, sujeto a los horarios y condiciones que, conforme a las facultades y prerrogativas concedidas por la Ley Núm. 81 -2019, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*, y la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida

como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, en adelante se establecen:

ORDEN

I. Trabajos y/o ejercicios matinales y uso de piscina equina en el Hipódromo Camarero, desde el 15 de mayo de 2020, hasta nuevo aviso

A. DISPOSICIONES GENERALES

1. La autorización que mediante la presente Orden se concede está sujeta y condicionada a que el Departamento de Seguridad del Hipódromo Camarero pueda colaborar con la imposición e implementación de las medidas establecidas en la presente Orden Administrativa y a que **TODO** el personal que labore en el Área de Cuadras del Hipódromo Camarero **cumpla con estas y observe los más estrictos estándares y medidas de seguridad y salud pública;**
2. Las excepciones aquí contenidas serán objeto de **evaluación constante** por lo que las mismas podrían cambiar **en cualquier momento;**
3. **TODOS** los componentes de la industria-deporte hípica afectados por lo contenido en la presente Orden Administrativo vienen obligados a cumplir con los mismos, evitando así la propagación del coronavirus (COVID-19).

Por lo que, se ordena lo siguiente:

- a) **Utilizar mascarillas (o cubierta de tela) en TODO momento; asegúrese que la misma le cubra la nariz y la boca, y evite tocar la misma mientras la usa;**
- b) **Lávese las manos frecuentemente con agua y jabón por al menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño, antes de comer, y después de sonarse la nariz, toser o estornudar;**
- c) **Si no cuenta con agua ni jabón, use un desinfectante de manos que contenga al menos un 60 % de alcohol. Lávese las manos siempre con agua y jabón si están visiblemente sucias;**
- d) **Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente, usando un producto común de limpieza de uso doméstico en rociador o toallita;**
- e) **Evitar el contacto cercano con personas enfermas;**

f) Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca en **TODO momento**;

g) **Quedarse en casa si está enfermo**; algunos posibles síntomas del *coronavirus* (COVID-19) son fiebre, tos y dificultad para respirar;

4. Ningún empleado que rinda labores en el Área de Cuadras debe salir de su hogar antes de las 5:00 a.m.; por lo que **el Área de Cuadras del Hipódromo Camarero no podrá abrir hasta las 5:15 a.m.**;
5. El Área de Cuadras estará abierta hasta las **6:00 p.m.**;
6. Para fines de atender **emergencias** y para **alimentar** a los caballos se podrá entrar al Área de Cuadras en **cualquier momento**;
7. Como requisito para ello, toda persona que interese entrar al Área de Cuadras, **además de mostrar y portar en un lugar visible su identificación**, debe **voluntariamente** someterse a una toma rápida de **temperatura corporal**, la cual realizará el personal del Departamento de Seguridad de *Camarero Race Track, Corp.*, en adelante Camarero, utilizando un termómetro infrarrojo **sin contacto directo** con la persona;
8. Una vez tomada la temperatura, el personal de seguridad mostrará la misma a la persona. Si la temperatura es **menor de 38 grados centígrados (100.4 grados Fahrenheit)**, la persona podrá entrar al Área de Cuadras;
9. Si la persona se **niega** a someterse a la toma de temperatura o si habiéndose sometido a la misma, su temperatura corporal es **igual o mayor de 38 grados centígrados (100.4 grados Fahrenheit) NO PODRÁ ENTRAR** al Área de Cuadras y el personal de seguridad de Camarero le orientará que debe comunicarse con un profesional de la salud;
10. Independientemente presente fiebre o no, **ninguna persona que presente síntomas asociados al coronavirus (COVID-19) podrá**

estar en los predios del Hipódromo Camarero. Por lo que, si algún personal licenciado por la Administración de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico (AIDH), ahora bajo la jurisdicción de la Comisión presenta síntomas asociados a esta enfermedad deberá permanecer en su hogar y/o abandonar los predios tan pronto conozca dichos síntomas;

11. Si presenta signos de advertencia del *coronavirus* (COVID-19) busque atención médica **de inmediato**. Los **signos de advertencia de emergencia** incluyen (consulte a su proveedor de atención médica ante cualquier otro síntoma grave que le preocupe):

a. Dificultad para respirar;

b. Dolor o presión consistente en el pecho;

c. Confusión o dificultad para estar alerta, que no haya tenido antes;

d. Coloración azulada en los labios y/o el rostro;

12. Una vez en Área de Cuadras, **el personal debe guardar al menos seis (6) pies de distancia entre sí en TODO momento;**

13. Se ordena el uso de **mascarillas** (o cubierta de tela) en **TODO** momento; se recomienda el uso de guantes, al tiempo que **es imperativo seguir las recomendaciones relacionadas al lavado de manos** por al menos veinte (20) segundos, constantemente. Si no dispone de agua y jabón, use un desinfectante de manos que contenga al menos un sesenta por ciento (60%) de alcohol; cubra todas las superficies de ambas manos y frótelas hasta que sienta que se secaron;

14. **Ningún dueño de ejemplares y/o apoderado podrá exigir u obligar** la presencia de un entrenador privado y/o los mozos de cuadras o demás personal bajo su contratación, de estos no estar en posición de presentarse a realizar sus labores;

15. **Ningún entrenador público podrá exigir u obligar** la presencia de los mozos de cuadras o demás personal bajo su contratación, de estos no estar en posición de presentarse a realizar sus labores;
16. La autorización aquí contenida responde **exclusivamente** y está enmarcada en nuestra responsabilidad de velar por la **SALUD** de todos los ciudadanos puertorriqueños, en este caso, particularmente los que laboran en la industria-deporte hípica, en un necesario balance de igualmente velar por la **SALUD** de los ejemplares estabulados en el Área de Cuadras del Hipódromo Camarero.

B. ACCESO AL ÁREA DE CUADRAS Y SEGURIDAD

17. Para poder tener acceso al Área de Cuadras del Hipódromo Camarero, **TODA** persona deberá **mostrar su mascarilla** al personal de seguridad. De no tener una disponible, por no habersele entregado una en días recientes, el personal de seguridad le hará entrega de una (1), junto a otro material de protección (de este estar disponible al momento de la entrega de la mascarilla), así como con unas breves instrucciones para el lavado de este tipo de mascarilla provisional;
18. **Si alguna se negare a utilizar mascarillas mientras está en el Área de Cuadras, no podrá entrar o tendrá que salir de la misma inmediatamente, sin excepciones;**
19. El personal deberá **procurar el buen uso** de las mascarillas, así como ser responsables sobre su conservación;
20. En caso de que se rompa su mascarilla, presente la misma al personal de seguridad para que se le entregue una nueva; por su alta demanda, se les exhorta a no abusar en el consumo de estas.
21. El personal de la Comisión, incluyendo, pero no limitándose a aquellos que laboran en la cuadra o establo de la Escuela Vocacional Hípica, el

locutor y los vigilantes de pista, podrá entrar al Área de Cuadras **en cualquier momento**;

22. **Se prohíbe el contacto** entre las personas en el Área de Cuadras;
23. **Se prohíbe la entrada de menores y/o visitantes** al Área de Cuadras, **sin excepciones**;
24. Los **dueños de caballos**, **sin distinción de persona**, solo podrán entrar al Área de Cuadras los **viernes y sábados**;
25. Los **agentes de jinetes** solo podrán tener acceso al Área de Cuadras los **viernes y sábados**.
26. Los **"clockers"** solo podrán tener acceso al Área de Cuadras durante las horas de trabajo en la pista;
27. **No se permitirá la entrada** de **estudiantes** de los distintos cursos de la **Escuela Vocacional Hípica** al Área de Cuadras, **sin excepción alguna**;
28. Camarero deberá desplegar en el Área de Cuadras, incluyendo el área en donde se realizan los trabajos y/o ejercicios matinales, todo aquel **personal de seguridad y ujieres de pista** que sea necesarios de tal forma pueda cumplirse estrictamente con **todas** las disposiciones de esta Orden Administrativa, **en coordinación con los empleados de la Comisión** que se desplieguen para iguales fines;
29. Además, como de costumbre, CRT tendrá disponible **dos (2) ambulancias, personal médico, así como enfermeros y/o paramédicos EN TODO MOMENTO** de la operación de la pista.

C. HORARIO y DIRECTRICES ESPECÍFICAS (SE ADJUNTA TABLA)


1. Desde el viernes, **15 de mayo de 2020, hasta que otra cosa se disponga**, el **HORARIO PARA LOS TRABAJOS Y/O EJERCICIOS MATINALES** a ser conducidos en la pista principal del Hipódromo Camarero será de **lunes a sábado** en horario **ininterrumpido** de

6:00 a.m. a 10:00 a.m.; disponiéndose que no se estarán acondicionando la pistas durante los horarios establecidos para trabajo y/o ejercicios matinales, por lo que el uso de estas es uno bajo la **responsabilidad** de dueños y entrenadores;

2. El uso de la pista principal y la piscina equina continuará sujeto al **ITINERARIO** que fue publicado y circulado como complemento a la OADE-20-05 (Enmendada) mediante el cual los entrenadores podrán llevar a sus ejemplares a la pista y la piscina equina en **días alternos**.


Disponiéndose que:

- a. Un grupo de entrenadores, identificado como **GRUPO A**, podrá llevar sus ejemplares a la **PISTA** (tanto principal como interior) **Y/O** a la **PISCINA EQUINA** los **lunes, miércoles y viernes**, en los horarios establecidos para su grupo, mientras que otro grupo, identificado como **GRUPO B**, podrá hacer lo mismo los **martes, jueves y sábados**;
- b. Para estos fines, la **PISCINA EQUINA** operará en un **primer turno** en horario de **5:45 a.m. a 7:45 a.m.**; disponiéndose que los entrenadores del **GRUPO A** no pueden utilizar la **PISTA** (principal e interior) ni la **PISCINA EQUINA** (en dicho horario) los **martes, jueves y sábados** y los del **GRUPO B** no pueden utilizar la **PISTA** (principal e interior) ni la **PISCINA EQUINA** (en dicho horario) los **lunes, miércoles y viernes**;
- c. Los entrenadores del **GRUPO A**, también podrán **optar** por utilizar la **PISCINA EQUINA** en un **segundo turno**, en horario de **8:00 a.m. a 11:00 p.m.** los **martes, jueves y sábados**; mientras que los entrenadores del **GRUPO B**, podrán optar por utilizar la **PISCINA EQUINA** en dicho horario los **lunes, miércoles y viernes**;

- 
- d. Si por alguna razón algún entrenador no es incluido en el **ITINERARIO**, se entenderá que este forma parte del **GRUPO B** para todos los fines aquí indicados;
- e. Si en consideración a la **cantidad** de ejemplares bajo su cuidado (**lo que deberá evidenciar**), algún entrenador no cuenta con **tiempo suficiente** para ejercitar a los ejemplares bajo su cuidado de conformidad a los horarios aquí dispuestos, podrá hacer una **solicitud al director ejecutivo** (antes Administrador Hípico) a los efectos de que se le conceda autorización para el uso de las pistas y/o piscina en un horario distinto al que le corresponde. Para efectos de su solicitud, el entrenador **deberá acompañar la misma con un plan de trabajo que justifique su petición y que acredite que de ser concedida la autorización, este no estará beneficiándose, llevando a los mismos ejemplares a la pista en días consecutivos;**
- f. El **acceso** a la **PISTA** (tanto principal como interior) como a la **PISCINA EQUINA SERÁ CONTROLADO** tanto por personal de Camarero como por personal de la Comisión;
3. La Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc., la *Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.* y los dueños de caballos no afiliados tendrán el **deber de orientar** a sus miembros, de tal forma estos puedan coordinar con sus respectivos entrenadores los trabajos y/o ejercicios matinales y el uso de la piscina equina, según los turnos establecidos y comunicados;
4. En ninguna circunstancia los trabajos y/o ejercicios matinales podrán extenderse con posterioridad a las **10:00 a.m.** Disponiéndose además que **ningún ejemplar** podrá entrar a la pista después de las **9:50 a.m.**;
5. Los ejemplares **solo podrán tener acceso** al área de los trabajos y/o ejercicios matinales **por la rampa aledaña a los establos o "barns"**

12 y 13; por lo que **se prohíbe la entrada** de ejemplares al área de los trabajos y/o ejercicios matinales **por otras vías**;

6. **Se prohíbe la conglomeración de personas en el área de los trabajos y/o ejercicios matinales** (incluye pista interior) y de la **piscina equina** disponiéndose que solo podrán estar en el área, **sin acompañantes**, entrenadores, mozos de cuadras, jinetes y galopadores, además del personal necesario para el desarrollo de dicha actividad, tanto de Camarero, como de la Comisión;
7. La **participación de jinetes** durante los trabajos y/o ejercicios es **totalmente voluntaria**; por lo que nadie puede exigir la comparecencia de estos a los mismos como condición para futuras montas por parte de estos;
8. Los ejemplares que sean llevados a la pista deberán entrar a esta **inmediatamente**, sin dilación alguna, por lo que no podrán permanecer ejemplares en las inmediaciones del área de los trabajos y/o ejercicios matinales en espera de entrar a la pista; **con excepción de aquellos que podrán acomodarse en las jaulas identificadas con números impares** (1, 3, 5 ...) Estos serán los **únicos** ejemplares que podrán estar en el área de los trabajos y/o ejercicios matinales en espera de entrar a la pista;
9. Todos los días de trabajo, los tres (3) carriles interiores de la pista (principal) podrán ser utilizados **únicamente** para ***briseos*** ("**breezes**").
10. **El personal que labora en el arrancadero o "gate" estará disponible a partir del lunes 18 de mayo de 2020, el igual horario al de la operación de las pistas**; reiterando que **no se estarán acondicionando la pistas durante los horarios establecidos para trabajo y/o ejercicios matinales**, por lo que el uso de estas es uno bajo la **responsabilidad** de dueños y **entrenadores**;

- 
11. Los **POTROS** de **DOS (2) AÑOS**, podrán integrarse con la población equina en general, siguiendo el **ITINERARIO** y **de acuerdo con el GRUPO al que pertenezca el entrenador de estos**;
 12. **Se prohíbe** el uso de los **tres (3) carriles interiores** para **galopar** ejemplares, ejercicios que deben conducirse **exclusivamente** en los **carriles centrales** de la pista;
 13. Todo galope deberá darse en la dirección acostumbrada (o sea, en contra de las manecillas del reloj), **prohibiéndose en todo momento los galopes en dirección opuesta a lo acostumbrado** (o sea, a favor de las manecillas del reloj);
 14. Se permite el galope de ejemplares acompañados por un ejemplar cabalgado por un *pony boy*, en la pista principal, **solamente** cuando los ejemplares estén montados por un jinete o galopador;
 15. Se permitirá trotar ejemplares en dirección opuesta a lo acostumbrado (o sea, a favor de las manecillas del reloj) **exclusivamente** junto a la valla exterior (carril de afuera) de la pista;
 16. Al concluir sus trabajos y/o ejercicios matinales, los ejemplares serán conducidos junto a la valla exterior hasta el portón que les brinda salida de la pista; estos deberán salir del área de los trabajos y/o ejercicios matinales **inmediatamente sin dilación de clase alguna**, sin excepciones. Al regresar a sus respectivos establos, el personal deberá lavarse las manos y tomar las debidas medidas de higiene recomendadas, algunas de las cuales se enumeran bajo el inciso #1 de la presente Orden Administrativa;
 17. Las **clínicas veterinarias** podrán operar en su **horario regular**;
 18. Todo trabajo de **herraaje** debe de ser en horario de **9:30 a.m. a 3:30 p.m.**, por lo que **ningún** herrero podrá tener acceso al área de Cuadras fuera de horario, con la excepción de aquellos trabajos que requieran la

presencia de personal médico-veterinario autorizado que podrá hacerse en cualquier momento;

19. Durante sus labores, los herreros podrán estar acompañados de **solo un (1) acompañante**, con la excepción de aquellos trabajos que requieran la presencia de personal médico-veterinario durante los cuales podrán participar un (1) ayudante y un (1) veterinario autorizado;
20. Si alguna persona que ostente licencia para cierta labor y/o función, interesa entrada para realizar otras labores y/o funciones, de las comprendidas bajo otras licencias, deberá así indicarlo al personal de seguridad de Camarero, quien deberá comunicarlo entonces a personal de la Comisión, vía correo electrónico a info@cjpr.pr.gov, en el transcurso del día, para los fines administrativos correspondientes.



II. Multas y Sanciones


21. Cualquier dueño o apoderado, entrenador o mozo de cuadras que ordene a cualquier jinete, galopador, ujier o *pony boy*, a trabajar y/o ejercitar un ejemplar en violación a lo aquí ordenado, y dicho ejemplar en efecto se ejercitare de tal forma, será imputado de haber violado las normas aquí establecidas como si las hubiera cometido personalmente;
22. **Se ordena a Camarero** que instruya a sus **ujieres de pista** en cuanto a su **obligación de procurar el cumplimiento** de lo aquí establecido y a **reportar a los Vigilantes de Pista de la Comisión y/o cualquier otro funcionario de la Comisión** presente durante los trabajos y/o ejercicios matinales, cualquier incidente o suceso que se de en violación a lo aquí ordenado;
23. El incumplimiento de las normas aquí establecidas será causa suficiente para la imposición de multas de un **mínimo de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00), SIN EXCEPCIÓN**, y para comenzar el

correspondiente procedimiento de suspensión y/o cancelación de licencia, según expedida por la Comisión, disponiéndose que:

- a. Los funcionarios de la Comisión encargados de supervisar los trabajos y/o ejercicios matinales serán responsables de referir ante la Oficina del Director Ejecutivo cualquier violación a la presente Orden Administrativa, por medio de los informes correspondientes a ser notificados por conducto de la Oficina de Investigaciones y Seguridad de la AIDH, ahora bajo la jurisdicción de la Comisión;
- b. La omisión, violación o negligencia en el desempeño de sus funciones, en el caso a los funcionarios de la Comisión llamados a hacer cumplir estas normas, dará lugar a la rescisión de sus contratos.

III. Entrega de Informes Requeridos

24. Junto a la notificación de las anteriores Ordenes Administrativas se circularon, por conducto de las agrupaciones que reúnen a los dueños y entrenadores, unas formas tipo informe para que las mismas fueran completadas por **TODOS** los entrenadores con ejemplares estabulados en el Área de Cuadras. Estos informes son:
 - a. **Inventario de Caballos por Entrenador;**
 - b. **Informe de Personal por Entrenador**
25. Estos informes deben ser cumplimentados por **TODOS** los entrenadores, **tanto públicos como privados**, independientemente el número de caballos que tenga bajo su cuidado, incluyendo tanto los que están activos como los inactivos, e independientemente del número de empleados bajo su responsabilidad;
26. Estos informes pueden ser cumplimentados de forma física o manual, o de forma electrónica en formato Excel que será circulado;

- 
27. Los informes están disponibles, en ambos formatos, en la página oficial de la AIDH, la que pueden acceder a través de: **www.agencias.pr.gov/AIDH;**
 28. La entrega física puede realizarse por conducto de las oficinas de la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc. y la *Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.* sujeto a la operación de estas y/o entregándola a los directivos de las asociaciones que reúnen a los entrenadores; también **se ha habilitado un buzón** en las afueras de Secretaría de Carreras de tal manera los entrenadores puedan depositar los informes, de los cuales **se recomienda que conserven copia;**
 29. Los informes también podrán ser completados de forma electrónica en formato **Excel** que será circulado; pueden enviar el mismo a **registros@adh.pr.gov;**
 30. La fecha para la entrega y/o envío de los informes había sido extendida hasta el miércoles **22 de abril de 2020**, por lo que se espera el cumplimiento de todos los entrenadores; próximamente se estará trabajando sobre un informe oficial que identifique el cumplimiento o incumplimiento de lo anterior;
 31. Según dispuesto anteriormente, no someter estos informes conllevará la imposición de multas de conformidad a la reglamentación aplicable.

IV. Divulgación

32. Camarero deberá facilitar y brindar la más extensiva divulgación posible, a través de todos los medios de comunicación que tiene disponibles, incluyendo, pero no limitándose al programa televisivo, las ondas radiales, la página oficial de *Internet* www.hipodromo-camarero.net y/o las redes sociales;
33. Asimismo, las organizaciones que representan a los distintos componentes de nuestro hipismo, tales como, la Confederación Hípica

de Puerto Rico, Inc., la *Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.*, la Federación de Entrenadores de Purasangres Puerto Rico, Inc., la *Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.*, la Asociación de Jinetes, Inc. y la Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc., **deberán notificar la presente Orden Administrativa a TODA su matrícula.**

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente, con efecto a partir del 15 de mayo de 2020.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 14 de mayo de 2020.




Lcdo. José A. Maymó Azize
Director Ejecutivo


NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su presidente, Ing. Manuel A. J. Laboy Rivera, vía correo electrónico a: manuel.laboy@ddec.pr.gov y aimee.rendon@ddec.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, evelyn@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com; mariacmari@camareroracepr.com; lhiraldo@camareroracepr.com; jahernandez@camareroracepr.com y; vazgra@vgrlaw.com;
- **Departamento de Seguridad Interna del Hipódromo Camarero**, vía correo electrónico a: e.esquilin@camareroracepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: robertoortizpaz@yahoo.com y fernandobonnet13@gmail.com;

- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsuracepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camaroracepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. José A. López Camacho** (JAL Racing), vía correo electrónico a: jlopez@jaltrading.com;
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a: redsunday@live.com;
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: ascjinetes273@gmail.com y magaly.cintron@upr.edu;
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: axelvizcarra@icloud.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Equine Associates of PR**, vía correo electrónico a: equinepractioners@yahoo.com;
- **Clínica Veterinaria de la Confederación Hípica de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: ricardoloinaz@gmail.com;
- **Clínica de Servicios Veterinarios de la AIDH** vía correo electrónico a: perezi@adh.pr.gov;
- **División de Investigaciones y Seguridad de la AIDH**, vía correo electrónico a: betancourtj@adh.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de mayo de 2020.


Alexis A. Berrios Marrero
 Administrador de Sistemas de
 Oficina Confidencial III